

MAL USO DE DERECHO. ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El derecho humano de acceso a la información, como cualquier otro derecho, no es absoluto, y su ejercicio no puede realizarse de manera abusiva en perjuicio del propio sistema de acceso a la información y de otros titulares de ese derecho. La carga de acreditar la existencia de un ejercicio abusivo del derecho, así como del ánimo lesivo del particular, corresponde a la autoridad responsable de atender los requerimientos de información del particular ante éste y el Organismo Garante de su derecho de acceso a la información, considerando al menos los siguientes elementos: 1) la existencia del derecho de acceso a la información a favor del particular; 2) la cantidad desmedida de solicitudes presentadas por un mismo particular durante un período corto, y 3) si la calidad de las solicitudes implica una alta complejidad para su atención, ya sea porque involucra la elaboración de múltiples versiones públicas, entrega de la información en modalidades complejas o cualquier otra actividad que complique el trámite eficaz de los requerimientos. En este sentido, con la acreditación de dichos elementos, se genera un menoscabo en el funcionamiento de la autoridad por parte del particular, sin un afán de tener acceso a la información o transparentar la gestión pública, sino el ánimo del particular de dañar el desarrollo de las actividades de la misma, así como el perjuicio que se produce en la atención de los requerimientos de otros solicitantes titulares del mismo derecho. De acreditarse el abuso de derecho deberán privilegiarse mecanismos que sin anular el derecho de acceso a la información que le asiste al solicitante y encontrándose dentro de su marco normativo, pueda aminorar sus efectos lesivos, ya sea a través de ofrecer al particular una modalidad que de acuerdo al caso concreto satisfaga su requerimiento –*como consulta directa, creación de micro sitios electrónicos que contengan la información relacionada con el tema de las solicitudes o generar un diálogo entre el solicitante y la autoridad requerida donde sea posible explicar al ciudadano cuáles son sus derechos y de qué manera puede alcanzarlos-*, o por otro lado, valorar la ampliación de plazo para entregar la información solicitada, por una sola vez y de manera extraordinaria, determinada por el Organismo Garante del derecho humano de acceso a la información, para dar una atención con parámetros de razonabilidad que no sean gravosos para la autoridad, y acaben dañando al sistema de acceso a la información en general.